

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00023-00

Chinácota, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 391 inciso sexto del Código General del Proceso (CGP), **córrase traslado** por el término de tres (3) días del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS (**folios 39 a 43**) dentro del proceso de resolución de contrato de compraventa de la referencia, a la parte demandante JOSE ERNESTO CUBILLOS SEGURA, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

De otra parte, se dispone reconocer personería a la demandada referida para que actúe, dado que es un proceso de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



scan0215.pdf

Nubia Rosa Romero Contreras <nubiaalcaldesa@gmail.com>

Mié 12/04/2023 5:38 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota
<jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

scan0215.pdf

contesta ion demanda radicado 5417 240890001 2023 0002300

scan0215.pdf

Nubia Rosa

Mié 12/04/2023

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota

<jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

scan0215.pdf

contesta ion demanda radicado 5417 240890001 2023 0002300

scan0215.pdf

Nubia Rosa

Mié 12/04/2023

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota

<jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA
CHINACOTA, 12 ABR 2023

SECRETARIO (A) Johana Vilca

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD. 5417 240890012023
0002300 DEMANDA RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA DE VEHICULO MOTO.

DEMANDANTE: JOSE ERNESTO CUBILLOS SEGURA

DEMANDADA: NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS

NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.682.140 expedida en Chinácota. Correo Electrónico: nubiaalcaldesa@gmail.com Celular:3102979728 , obrando en nombre propio en calidad de demandada , estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar **LA DEMANDA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCICLETA** incoada por el señor **JOSE ERNESTO CUBILLOS SEGURA** , a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las descabelladas e inexactas peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto.

A las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hace alusión en la demanda, del referido proceso digo:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo rotundamente a la pretensión aquí acusada, por las razones de hecho y de derecho que se exponen en la presente contestación, especialmente por falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que EL PODER ESPECIAL otorgado al abogado HENRY ORTIZ SAVI fue para resolución de UNA PROMESA DE COMPRAVENTA y NO PARA UN CONTRATO DE

41

COMPRAVENTA, luego estamos frente a la inexistencia del derecho incoado por el demandante.

A LA SEGUNDA: Me opongo totalmente a esta pretensión, pues a no prosperar la primera pretensión, por las razones aquí expuestas, es inoportuno hablar de devolución de dineros en la cuantía que establece el demandante, perjuicios materiales. En consecuencia, sírvase respetado señor JUEZ a desvincularme, por ausencia de legitimación en la causa objeto de Litis por pasiva, inexistencia del derecho y en consecuencia Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados

A LA TERCERA: Me opongo totalmente a esta pretensión, pues a no prosperar la primera y segunda pretensión, es improcedente hablar de RESOLUCION DEL CONTRATO. En consecuencia, sírvase desvincularme por ausencia de legitimación en la causa objeto de Litis por pasiva y Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, bajo el entendido que el negocio jurídico fue suscrito por mi persona.

AL SEGUNDO Y TERCERO: No es cierto como se está afirmando, toda vez que de acuerdo a lo pactado en el contrato de compraventa suscrito entre las partes el promitente comprador quedó de cancelar la suma de SIETE MILLONES DE PESOS RESTANTES A LA ENTREGA DEL VEHICULO, HECHO QUE NO HA SUCEDIDO POR PARTE DEL PROMITENTE COMPRADOR.

AL CUARTO: ES CIERTO.

AL QUINTO: No me consta. Estos hechos deben ser probados por el actor.

AL SEXTO: No es cierto, lo aquí manifestado por el demandante. LA SUSCRITA DEMANDADA siempre actúa y en este caso particular como promitente vendedora

42

de buena fe del vehículo, contrario al Demandante que temerariamente y de mala fe a impetrado dos demandas en este despacho judicial con fundamento en los mismos hechos.

EXEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Como bien se colige del poder Especial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante y del contrato de compraventa de la motocicleta, no le asiste al demandante el derecho de accionar en mi contra toda vez que su representante judicial carece de legitimación en causa por cuanto una cosa es la PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA con efectos y consecuencias jurídicas muy diferentes y otra cosa es el CONTRATO DE COMPRAVENTA. en consecuencia como lo demuestran los documentos aquí señalados y aportados, el apoderado de la parte demandante carece de legitimación en la presente causa cual es la de interponer la demanda de Resolución de Contrato de compraventa.

AUSENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL POR PETICION DE MODO INDEBIDO.

Con lo anterior brota a la luz del derecho, que la demanda materia de esta Litis es una interpretación errónea del accionante a pretender alegar un derecho sustancial por incumplimiento de una PROMESA DE COMPRAVENTA, con un negocio jurídico en el cual existió un CONTRATO DE COMPRAVENTA, Con ello se demuestra una vez más la mala fe llevada a cabo por el demandante por las razones ya expuestas, entre otras la de haber impetrado una demanda ejecutiva singular por los mismos fundamentos de hecho, en contra de mis derechos fundamentales.

43

Em consecuencia, sírvase, señor Juez declarar probada las excepciones propuestas condenar en costas y perjuicios al temerario demandante, pues ha perjudicado mi buen nombre con la presente demanda, ya que además propuso una medida de embargado en este proceso, a los muebles y enseres así como a mi vivienda familiar .

PETICIONES.

Solicito a su honorable Despacho de la manera más respetuosa sirva:

Primero: Desestimar las pretensiones de hecho y de derecho expuestas en la demanda.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la aquí demandada , efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

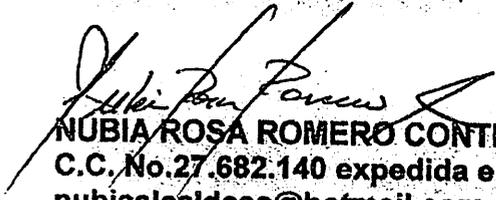
Cuarto: Condenar en costas a la demandante.

Quinto: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Honorable Despacho, sírvase tener en cuenta las pruebas documentales que obran junto con la demanda: 1. El poder especial conferido al representante judicial de la parte demandante. 2. Contrato de compraventa entre la suscrita demandada y la parte demandante.

Del Señor Juez, Atentamente,


NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS,
C.C. No. 27.682.140 expedida en Chinácota
nubiaalcaldesa@hotmail.com
Celular: 3102979728